

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/373/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la controversia constitucional **214/2023**.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio** al Municipio actor de Campeche, Estado de Campeche, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del 1³ de la

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/373/2023** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la controversia constitucional **214/2023**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **10733/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **214/2023**, promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Conste.
SRB/MESH/GSP. 7

la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:47:30Z / 18/09/2023T11:47:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 9b ba 2c db 21 46 fb 97 ee ed a7 ee f0 0a 5f 28 77 58 da a2 47 e3 f8 22 91 63 c2 63 57 bd 2f 37 96 20 dd 5a e9 c7 46 98 7f 09 f8 46 db 6d b5 2a 0b ae 37 cf f2 c6 94 55 03 7d 8e 5e fe 1a 5e 1b 0b a0 9e a5 6a 88 cf 84 a8 dc 52 38 cf 7f 3d d1 4a 5d b6 fd 28 bf ac ae c7 55 58 96 a4 3f 56 2b 17 db b7 01 ee 70 de af b9 63 1a f9 33 27 d8 2a e5 df ca bd 26 60 27 39 6f 66 bf fb 9c 13 85 6c 86 13 59 19 9e cb 73 60 01 59 a0 c0 3b 02 f8 c3 ec 43 cd 97 49 93 bf eb c4 8c 7b 18 6b 75 ee 7d 0b c2 6e df 7e 03 04 b8 ab 39 0b 65 4a 7c e6 c3 5b 74 2c f9 a8 a0 90 21 69 33 ca c1 aa 0f da 85 81 59 ca 1c e1 80 ef 38 58 97 3b 53 22 fd 8f ca 84 d4 11 77 01 af 94 ec fe da b1 13 84 7f 8c ef 4c 8e 86 1a 25 4e 8f 2a c7 a8 a5 ee cf 31 dd ed f3 50 bd 10 0d 11 4a 7f 8b 9d dc 11 0f c8 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:47:30Z / 18/09/2023T11:47:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:47:30Z / 18/09/2023T11:47:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6221545			
	Datos estampillados	1165FE7B726D5D1F8E619BE1D60A5701210218CF1FCF48F8D6628EAB1C5F2F66			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:31:35Z / 13/09/2023T22:31:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 b5 66 fa 79 ea 8e ff ff 82 e2 92 63 4d f5 b5 a6 ef fd 90 f8 91 05 6d 9c 38 1e f0 fb d1 2e f3 de 35 33 d3 66 86 57 5c 9f 0f a7 ad 6e bf b3 2c 8f cd ae f6 d3 8e 3c 3c 01 fe 70 53 41 cf 57 e0 37 d5 6a d0 ac c5 2d d2 f2 b4 4a fb 61 22 f1 d8 00 b6 bd ff fd 2c 73 86 fd 12 93 3c c2 5f ba 45 24 e4 90 e6 8c f5 fc 28 d3 94 a6 80 8f 2a eb 83 b7 84 2a 4b 0f fe 77 71 82 cd ea 4b e6 9e f0 82 10 aa 1b f8 b1 25 89 0c e1 be 70 8d 21 46 cc 43 e6 ff b7 de 8b 1e 89 4d e3 14 0f a9 e6 b4 99 8c 63 18 9d de e5 2a 34 77 a1 d2 07 ec 15 21 42 5b 47 2a 8b 23 7c 1d a0 d9 a2 cc 9e ae ca fd 5f 48 c7 7d da e0 47 68 0a 3e 95 41 3a 07 8a 38 a3 2d 44 6c 1b 50 a7 37 47 e6 f3 67 c3 41 c3 0c ef 9c e5 3c fa 08 ee ed a9 51 85 9b 39 db 92 6f 14 04 5c 1f 56 12 5c 80 07 a4 e9 1f bf 7a 46 85 51 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:34:40Z / 13/09/2023T22:34:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:31:35Z / 13/09/2023T22:31:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6218793			
	Datos estampillados	D1359B834AE26B73E1BDD488105283B08FF19A2CAF08EC0CF70F147880D28A09			